

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00279**. Sirvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario~~

**JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.**

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **REQUIERE** al **ACCIONANTE** a fin de que se **sirva allegar la copia de la petición incoada ante las accionadas, así como allegar la totalidad de las pruebas indicadas, por lo que este despacho dispone INADMITIR la presente acción.**

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se **subsane la irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este texto es válido en presencia de la notaría y cuando con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1996 y el Decreto reglamentario 2864 de 1997.
Codigo de verificación: a0b413b77d872d14a438c3bb01a1d1ca7f3198533a0a0e11944f6020c64
Documento generado en 28/05/2021 10:03:43 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario, ~~_____~~

5

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. Informando que
llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No.
023-2021-00280.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio
presentada por **ANCIZAR GENTIL DIAZ CANTOR** identificado (a) con C.C. No.
14.013.048 en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su
director **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus
veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el
derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes,
informando acerca de la petición radicada referente a la indemnización por hecho
víctimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción
de tutela.

**DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24)
HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL
INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES
PERTINENTES.**

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con Ferra electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236012

Código de verificación: 659K15a7e0391ca23a7b8b5d9176a026cf0ba02891fa89c4ca042b5c
Documento creado en 20/05/2021 10:05:49 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, al Despacho del señor Juez en la fecha, informándole que la entidad accionada no ha cumplido lo ordenado en sentencia de tutela. Dentro del Incidente de Desacato de Tutela **023-2021-0106**. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el juzgado

CONSIDERA:

Que el día 19 de marzo de 2021 se profirió sentencia dentro de la acción de Tutela de la referencia, en la cual se tuteló a favor del accionante el derecho fundamental a la salud, y como consecuencia se ordenó a la entidad accionada proceder a autorizar y suministrar:

- **ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN), ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020.**

Propuesto el desacato, al no existir contestación por parte de la accionada, y siguiendo los parámetros del artículo 129 del C.G.P., mediante auto del 13 de abril de 2021, fue admitido el incidente y fue ordenado notificar personalmente y requerir a la accionada, por lo que el 13 de abril de 2021 se tuvo por notificada a la a la funcionaria encargada de dar cumplimiento a lo ordenado, esto es, **Dra. SANDRA MILENA ROZO HURTADO** en calidad de **GERENTE REGIONAL ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se requirió al superior jerárquico de la misma, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, y se requirió por última vez a la funcionaria encargada mediante auto calendado el 26 de abril de 2021, para que pronunciara respecto a lo ordenado en sentencia de tutela, previo a entrar a resolver el incidente de desacato.

Mediante respuesta allegada al Despacho por parte de la **NUEVA EPS** el 27 de abril de la anualidad, la misma manifiesta que el encargado de responder por el

cumplimiento del fallo proferido es el **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**; por lo que mediante auto calendado el 28 de abril del presente año se ordeno requerir y notificar al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, a fin de que procediera a demostrar el cumplimiento de la providencia proferida el 19 de marzo de 2021, por lo que el 03 de mayo de 2021 se tuvo por notificado teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, al funcionario encargado de dar cumplimiento a lo ordenado y se requirió al superior jerárquico del mismo, sin obtener respuesta, el 11 de mayo de 2021 se requirió por última vez al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** y el 24 de mayo del presente año, se requirió por segunda vez previo a entrar a resolver el incidente de desacato, sin que a la fecha la entidad accionada se haya pronunciado respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela.

Al respecto del desacato a los fallos de tutela, la H. Corte Constitucional en sentencia **T-359/95** indicó:

"(...) Las normas antes transcritas, siguiendo la orientación de otros estatutos procesales, establecen claramente la competencia del Juez que ha conocido de la acción de tutela en primera instancia, para hacer cumplir la sentencia estimatoria de las pretensiones de tutela y lo dotan de una serie de poderes, incluso la conservación de su competencia, para adoptar el repertorio de medidas que dichas normas contienen para el cabal cumplimiento del fallo (...)."

"(...) Así entonces, ni las autoridades públicas ni los particulares pueden eludir, con disculpas o juicios de valor, o por simple marginamiento voluntario del proceso judicial, el cumplimiento de un fallo de tutela. Y si esto ocurre, de conformidad con la normatividad vigente, el Juez debe adoptar las medidas que aseguren su observancia sin demora, así el expediente esté en trámite para su eventual revisión ante la Corte Constitucional, y si es del caso, deberá iniciar el correspondiente incidente de desacato y, si encuentra que se ha podido cometer algún delito o falta disciplinaria por quien se ha sustraído del cumplimiento de la respectiva decisión judicial, habrá de comunicarlo a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General

de la Nación, para que estas entidades inicien las investigaciones a que haya lugar.”

En otro pronunciamiento la Corte Constitucional también expreso:

“(...) Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándose un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991(...)”

Considera el despacho que a la fecha, se ha agotado ampliamente todo el tramite incidental bajo los parámetros legales, no obstante los diversos requerimientos y a la notificación personal efectuada al funcionario encargado, (teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020), éste se ha sustraído al cumplimiento del fallo de tutela, por medio del cual se protegió el derecho **Fundamental a la Salud** del accionante, pues a la fecha no se encuentra acreditado en el expediente que la entidad accionada haya resuelto de fondo lo ordenado en sentencia de tutela de 19 de marzo de 2021, y tampoco ha justificado por algún medio cual es la razón de su incumplimiento, por lo que no se entiende que no se haya procedido a **cumplir con lo ordenado, esto es, proceder a autorizar y suministrar:**

- **ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN), ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020.**

En los términos anteriores, se encuentra agotada la etapa de requerimiento prevista en el artículo 27 del decreto 2591 de 1.991, e incidental del artículo 129 del C.G.P., y de la Sentencia C-367 de 2014, por lo que considera el Despacho que la persona obligada al cumplimiento del fallo de tutela y que se ha sustraído al cumplimiento del mismo es el **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** o **quien haga sus veces**, por lo que hay lugar a la declaratoria de desacato y la imposición

de sanciones en su contra, en la forma prevista en el artículo 52 del mismo estatuto.

Al efecto de las sanciones previstas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, por la naturaleza de la conducta asumida por el representante de la entidad accionada (Gerente Regional Bogotá D.C.), considera el despacho la imposición de dos (2) días de arresto y multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales, a cargo del **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** o quien **haga sus veces**, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida por este despacho el día **19 de marzo de 2021**, dentro de la presente acción de tutela adelantada en su contra por **HELMUTH FELIPE JARA ROA**, **proceder a autorizar y suministrar: ERITROPOYETINA 1000/ML (POLVO PARA INYECCIÓN)**, ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado **06 de noviembre y 04 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO. En consecuencia por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído, sancionar al **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ D.C.** de la **NUEVA EPS** o quien **haga sus veces**, con pena de arresto de dos (2) días de arresto y multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales, que deberán ser consignados en la cuenta No. 05000118-9 del Banco Popular, denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES, no tiene código rentístico, que para el efecto posee el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal, efectuado lo anterior certifique su cumplimiento, así mismo se oficiará a la Fiscalía General de

la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para la investigación sobre las posibles conductas delictivas cometidas en este caso.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la sancionada, por vía telegráfica al accionante y hágase remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D. C.- Sala Laboral a surtir el grado de **CONSULTA**, en efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO LABORAL DEL POPOYO BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 310 4500000
Correo electrónico: fip@juzgado23laboral.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2016-00413** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

23-4
Código del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y no debe ser utilizado como soporte para la toma de decisiones.
Unidad de soporte técnico: 01 800 909 0909 / 01 800 909 0909 / 01 800 909 0909
Si necesita asistencia llame al 01 800 909 0909 / 01 800 909 0909 / 01 800 909 0909
Este es un documento generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y no debe ser utilizado como soporte para la toma de decisiones.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00732.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00742.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **OLGA YOLANDA RODRIGUEZZ GARRETA** identificado con la C.C. No. **52.053.791**, y T.P. No. **140.107** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Av. Jiménez Nro. 4 – 49 Ofc. 602 y en el correo electrónico defensorialaboral12@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle de la Libertad 100 - Bogotá D.C. - Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@juzgado23laboirc.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 71
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00105**.
Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOE DE JESUS RINCON RUIZ** identificado con la C.C. No. **17.046.325**, y T.P. No. **44.799** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Av. Jiménez Nro. 4 – 49 Ofc. 606 y en el correo electrónico josedejesusrinconruiz@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
JUEZ DEL TRIBUNAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Este documento genera un efecto legal en el momento en que se firma electrónicamente en el sistema de gestión de documentos electrónicos del Poder Judicial de Bogotá D. C.
Fecha de Emisión: 2021-06-01 10:00:00 AM
Este documento genera un efecto legal en el momento en que se firma electrónicamente en el sistema de gestión de documentos electrónicos del Poder Judicial de Bogotá D. C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 JUN 2021 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 71
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00191**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DE JESUS RINCON RUIZ** identificado con la C.C. No. **17.046.325**, y T.P. No. **44.799** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Av. Jiménez Nro. 4 – 49 Ofc. 606 y en el correo electrónico josedejesusrinconruiz@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.C.

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 310 410 1000
Correo electrónico: fignacio@j23laboirc.cj.cj.gov.co
Valor de los sellos: (57) 310 410 1000

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 7
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00223**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEKSEN ADOLFO SANCHEZ ROMERO** identificado con la C.C. No. **1.023.939.491**, y T.P. No. **289.776** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 118 Nro. 89 B – 51 Int. 16 Apto. 404 y en el correo electrónico dieksen.sanchez@outlook.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fabio.penaaranda@juzgado23labo.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 71
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00076.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEKSEN ADOLFO SANCHEZ ROMERO** identificado con la C.C. No. **1.023.939.491**, y T.P. No. **289.776** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 118 Nro. 89 B – 51 Int. 16 Apto. 404 y en el correo electrónico dieksen.sanchez@outlook.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Proceso No.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTOR
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Calle de la J. 118 Nro. 89 B - 51 Int. 16 Apto. 404
Bogotá D. C. - Colombia
Teléfono: (57) 310 421 111 - 112

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 JUN 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00404**. Así mismo se informa que obra sustitución de poder.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS MARIO RESTREPO DOMINGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **79.153.917** y T.P. Nro. **139.005** del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante.

Ahora, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA** identificado con la C.C. No. **52.053.791**, y T.P. No. **140.107** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Av. Jiménez Nro. 4 – 49 Ofc. 602 y en el correo electrónico defensorialaboral12@gmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Escrito Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100-100 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: (57) 311 234 2343 FAX: (57) 311 234 2343
E-MAIL: fip@peñaranda.com.co
Página 2 de 2

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00649**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5279 y el decreto reglamentario 2364 de 2017.

Código de verificación: 2d5637b62532829513558c67a971081801383442018abec0c17c2e17
Documento creado en 31 05 2021 11:07:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00628**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 9f88fae5d4650198108a51e2c2e2e4843176ca656d20274762d38c3782e
Documento generado en 31/05/2021 11:07:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 21
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00612**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2001.

Código de verificación: e872c7b8e62a0d721e0fcb0b1f8558a12d5465032271a205cd-c6c0816
Documento generado en 31/05/2021 11:07:32 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso judicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00606**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO~~

~~Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.~~

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 507192 y el decreto reglamentario 2205112

Código de verificación: 1195CE1a0186e452e9d0d0257386d6702423b6e7435245835c7c8166297771
Documento creado en 31/05/2021 11:07:31 AM

Vea este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.judicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-00361**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: ea9832052a6733d5b7a77e42b276a8446a50663a6d6c6c4320584c66c
Documento creado en 31 05 2021 11:07:30 AM

Válido: Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-00347**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO~~

~~Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.~~

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y puesto con plano judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527991 y el decreto reglamentario 2354-12

Código de verificación: a748b37e12472c1058c4d34e395726b151777a6d185422c7c6b84c3c168
Documento generado en 31/05/2021 11:07:29 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-00221**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este doc. rr. está firmado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto reglamentario 230112

Código de verificación: R1a8d530c4584096c6e6b02c8901f7b835844e4e42061a211622e740e1d
Documento creado en 31/05/2021 11:07:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pnce.sujedicta.com/judicial.gov/confirmacionElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-00029**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto reglamentario 236112

Código de verificación: 4f968c20d45427b0f54652265e10614101000a81768887804b4166871211
Documento generado en 31 05 2021 11 07 23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00708**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52789 y el decreto reglamentario 230112.

Código de verificación: f52e931bdabdc14285d187606cbb27%a0e0ef38d115d69a33527a428e474e5
Documento generado en 31 05 2021 11 07 27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 71

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2018-00726**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52719 y el decreto reglamentario 236112

Código de verificación: cca6db87794c4203b76c4951d683bceced85416628c6547d457520c76e15e7
Documento creado en 31/05/2021 11:47:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00028**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 6680F508614832c30378517c2d3478dfeaa54a12c4d4c0181561c5108
Documento generado en 31/05/2021 11:07:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00053**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello judicial conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y el decreto reglamentario 2304 12

Código de verificación: c54787837151d6a7d7973307d2440493fac5781a784d88154321494a2897a5
Documento creado en 31 05 2021 11:07:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.sena.gov.co/TirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00100**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

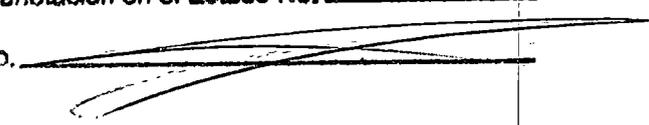
Este texto fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto reglamentario 2304 12

Código de verificación: 758885507c306240b0962a3f18991441338425335355ab301884647729
Documento generado en 31 05 2021 11 07 22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00160**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52719 y al decreto reglamentario 2304-12

Código de verificación: 47ea753cc02a3308b403e45d0a6433c71e07237a818704c0204179173ca2308
Documento generado en 31/05/2021 11:07:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicialtramitecjsal.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00313**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527993 y el decreto reglamentario 2304-12

Código de verificación: 832646aa318f1c08167c2977cc0bca321d0f93ae8f72025572fccd74bc65
Documento generado en 31 05 2021 11 07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificaesjjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00388**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO~~

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2305/12

Código de verificación: bcc94878d66ab05f8125e1f10d170f530c4237ac52044561e0196a20e7c
Documento creado en 31/05/2021 11:07:10 AM

Valde: Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 01 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 21
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2019-00399**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUIZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto reglamentario 230112

Código de verificación: F2E8757Bd454812446A3b35edc42292144a7c29cc3d2af5267b3227b
Documento creado en 31/05/2021 11:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portal.rajc.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____